Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual o colectiva participen en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, de control social y rendición de cuentas del poder público;

Que, el Art. 100 de la Constitución prevé que "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos" y. para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, concejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el Art. 101 de la Constitución y Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos municipales, en tanto que el Art. 253 atribuye facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, el Art. 4.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que establece los Principios de la participación.- como derechos de participación ciudadana y organización social regida por principios de: Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información y transparencia, Pluralismo, y, Solidaridad, como el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Que, el Art. 30.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que, se reconocen en todas sus formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir;... además dice que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión...

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

Que, el Art. 31.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Que, el Art. 32.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción…

Que, el Art. 33.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice que, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

Que, el Art. 34.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dice que la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

Que, el Art. 35.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que, para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que, los medios de comunicación social deberán crear espacios necesarios para elaborar y difundir programas dirigidos a la formación de la ciudadanía en temas relacionados con: derechos, deberes, el buen vivir y las formas de participación ciudadana y control social previstas en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora principios y reglas que deben ser observadas para una efectiva participación ciudadana en el territorio cantonal;

Que, el Art. 33.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, por parte de todos los niveles de gobierno y funciones del Estado las que prestarán apoyo y capacitación técnica; así como, facilitarán su reconocimiento y legalización.

Que, la Administración Municipal realiza varias actividades que incorporan la participación ciudadana en sus decisiones lo que requiere de normas cantonales que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y promover la participación responsable y democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, todo

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

lo cual se requiere armonizar y regular en un solo cuerpo normativo articulador de los procesos de participación ciudadana;

Que, según el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

Que, en el Art. 304, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, párrafo dos. El sistema de participación ciudadana se constituye para:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;

d) Participar en la definición de políticas públicas;

e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, el Art. 305.- del COOTAD dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, en el Art. 306.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Que, en el Art. 307.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se definen las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;

b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;

c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;

d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;

f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio:

g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y.

h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Que, en el Art. 308.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las comunas, comunidades y recintos, se constituyen como una forma de organización territorial ancestral. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados…

Que, en el Art. 309 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.

Que, en el Art. 311.- Silla vacía. - del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Que, la base legal referencial de la ordenanza considerará además de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ley Orgánica de participación Ciudadana, el Reglamento Participación Ciudadana y Control Social, Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, y más cuerpos normativos relacionados.

Que, se considerarán los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "*CONVENCIÓN BELEM DO PARA*"; la Declaración y Programa de Acción de

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

Viena, donde se reconoce el pleno disfrute de los derechos en condición de igualdad; los convenios para la no discriminación en discapacidad, racial y otros que declaran como principio universal, la igualdad y no discriminación contra las mujeres.

Que, la Ordenanza Nº 10 QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ, fue conocida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del veinte y tres de mayo y diecinueve de septiembre de dos mil once en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, con memorando Nº 176-STPDS-GADMSC-2019, de fecha 25 de julio de 2019, el Arq. Edison Mendieta Betancourt, Secretario Técnico de Planificación y Desarrollo Sustentable, emite la Propuesta de Reforma a la Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Santa Cruz.

Que, con resolución Nº 0016-040-CGADMSC-2019, del 12 de septiembre de 2019, el Concejo Cantonal resuelve: Art 1.- Aprobar en primer debate la reforma a la Ordenanza Nº 10 QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ. Art 2.- Remitir a la Comisión de Legislación y Codificación para que elabore el informe correspondiente y lo remita al Concejo.

Que, la Comisión de Legislación y Codificación, con informe Nº 001-CLYC-GADMSC-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, recomienda aprobar en segunda instancia LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la ley.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.

Art. 1.- Agréguese en el Art. 5, luego del literal g, el siguiente numeral:

Un representante mujer u hombre de las asambleas locales de las Juntas Parroquiales.

Art. 2.- Elimínese el segundo, tercero y cuarto párrafo del art. 6.

Art. 3.- A continuación del artículo 6 añádase los siguientes artículos:

Art. 6.1.- De la elección de la directiva de la Asamblea Cantonal.- serán elegidos en asamblea general por un periodo de 2 años, sus integrantes provendrán de las

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

respectivas organizaciones, preferentemente de manera directa y/o secreta, para lo cual deberán ser acreditados presentando la siguiente documentación:

- Dos ejemplares del acta de la asamblea constitutiva de la organización debidamente firmada la directiva.
- Estatutos que incluyan una sección de faltas y sanciones.
- Actas de aprobación de estatutos en distintas fechas (originales);
- Copias de las cédulas, papeleta de votación y residencia de los miembros de la directiva (a color);
- Documento en el que conste la aceptación del cargo que desempeñará la nueva directiva.

Cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación pública, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos.

Los o las representantes principales y suplentes de las organizaciones sociales, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos. El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante principal, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación.

Art. 6.2.- De la secretaría de la Asamblea Cantonal. - La Asamblea Cantonal elegirá de entre sus miembros al Secretario/a Principal y Suplente de la Asamblea, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas de la Asamblea Cantonal y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, con la cual la directiva de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, coordinará todas sus acciones las mismas que deberán ser registradas mediante actas y/o acuerdos, que deberán ser conocidos por el Concejo Cantonal para su consideración.

Art. 6.3.- De la Secretaría del Sistema de Participación: actuará como secretario del sistema de participación el Secretario de Concejo Cantonal ante el cual las organizaciones deberán inscribirse y acreditar a sus representantes. Además, actuará por única vez como secretario de la Asamblea Cantonal en la sesión de elección de la directiva.

Adicionalmente, dentro de las funciones de la Asamblea Cantonal, Art.12, se recomienda reemplazar el numeral 1, por el siguiente:

Una vez instalada la asamblea por parte del alcaldesa o alcalde, se procederá a elegir un presidente o presidenta que provendrá de las organizaciones de la sociedad civil, dos vicepresidentes: uno masculino y una femenina; cuando esté presidida por un hombre, la primera vicepresidenta será mujer y el segundo vicepresidente será un hombre y viceversa y, una secretaria/o titular y suplente.

Art. 4.- Después del artículo 5 agréguese un nuevo artículo.

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

5.1.- Prohibiciones: no podrán ser integrantes de la Asamblea Cantonal quienes:

1.- Dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso,

2.- Deseen participar en una contienda electoral. Además, los integrantes de la Asamblea Cantonal que deseen participar en una contienda electoral deberán renunciar al cargo en la asamblea.

3.- Hayan recibido sentencia ejecutoriada por delitos penales.

4.- No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;

5.-Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;

6.- Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.

7.- Quienes hayan estado involucrados en actos de corrupción debidamente comprobados;

8.- Quienes adeuden a la Municipalidad o a sus empresas públicas;

Art. 5.- Agréguese en el Art. 7 como segundo párrafo lo siguiente:

Adicionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán convocar a la Asamblea Cantonal, para tratar temas específicos de interés del cantón Santa Cruz, en coordinación con la directiva.

Art.6.-. Sustitúyase el numeral 4 del Art. 12 por lo siguiente:

4.- Elegir a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación en Asamblea Cantonal de entre las directivas de las mesas temáticas de concertación de acuerdo al número y representación establecido en la Ordenanza de conformación del Concejo de Planificación Cantonal de Santa Cruz.

Art. 7.-. Agréguese en el Art. 12, como numeral 5 lo siguiente:

5.- Participar en los procesos de construcción y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en conjunto con las mesas temáticas de concertación.

Art. 8.- A continuación del Art. 15 créase el siguiente artículo:

Art.15.1.- Acreditación de las Asambleas Locales. - deberán acreditarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente:

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

Art.- 19.- De la implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos.
El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Cruz es el organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos.

Los organismos de protección, sanción, defensa y exigibilidad de derechos son: la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Administración de Justicia Especializada de Familia, Mujeres, Niñez y Adolescencia, Fiscalía, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Tenencias Políticas, Defensorías Comunitarias, la Policía Especializada de Niñez y Adolescencia, Policía Especializada en Violencia intrafamiliar, antinarcóticos, Comisaría Nacional y Policía Municipal, etc.

Se implementará mediante la "Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del Sistema Integral de Protección de Derechos e implementación del Plan de Igualdad",

Art. 10.- Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

Art. 22.- De las observaciones y recomendaciones sobre los planes de desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas.- En forma previa a la aprobación del Concejo Cantonal, la Asamblea de Participación Ciudadana del Cantón Santa Cruz participará en la formulación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal en un espacio participativo en conjunto con las mesas temáticas de concertación, los diagnósticos, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas, planes operativos plurianuales, planes operativos anuales a ser ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, en la que serán insertadas los planes de campaña de la administración vigente, respecto de los cuales se formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidando que guarden concordancia con el Plan Galápagos y Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de desarrollo Regional e Internacional. A su vez sus miembros conformarán las mesas temáticas de concertación, durante la formulación y/o actualización de los correspondientes planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, lineamientos que en adelante serán observados en los planes participativos para garantizar su concordancia con la planificación por parte del Concejo de Planificación Cantonal, quienes emitirán la viabilidad de la proforma presupuestaria anual al Concejo Cantonal, para su aprobación. Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes en mesas temáticas de concertación.

Art. 11.- Después del Art. 23 agréguese un nuevo artículo:

23.1.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. Un representante del legislativo local;

3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,

5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;

2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;

3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

El Consejo de Planificación será regulado por la Ordenanza que Conforma y Regula al Consejo Cantonal de Planificación de Santa Cruz tal como lo determina la Ley.

Art. 12.- Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:

Art. 26.- Las prioridades de la inversión cantonal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

a) En base a los índices de cobertura de servicios públicos, definidos en las competencias del GADMSC;
b) Relación con los componentes de desarrollo definidos en el PDyOT;
c) La Articulación con el Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Galápagos
d) La articulación con el Plan Nacional de Desarrollo;
e) La articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
f) Los proyectos concurrentes en los tres niveles territoriales Provincial, cantonal y parroquial
g) Los que tengan enfoque de conservación del Patrimonio Natural de Santa Cruz para el buen vivir; y,
h) Los que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial defina en el plan plurianual de inversión.

Art. 13.- Agréguese en el Art. 27 después de la frase "el Consejo Cantonal de Planificación" lo siguiente "tomando como base el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial".

Art. 14.- Sustitúyase el Art. 29 por el siguiente:

Art. 29.- De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del GADMSC y dentro de las fechas de formulación del presupuesto para el GADMSC, las entidades que soliciten el financiamiento para la ejecución de un proyecto con fondos del GADMSC deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

1.- Oficio de solicitud para el financiamiento del proyecto dirigido a la máxima autoridad del GADMSC;

2.- El proyecto deberá estar articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente;

3.- El proyecto deberá constar dentro de las competencias exclusivas y/o concurrentes del GADMSC establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

4.- El proyecto deberá ser presentado en forma impresa y digital en el formato de la "Guía General para la presentación de proyectos de inversión emitido por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador (EXSENPLADES);

Art. 15.- Después del Art. 34 agréguese dos nuevos artículos:

Art. 34.1.- Quienes están obligados a la rendición de cuentas. - Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- Propuesta o plan de trabajo planteado formalmente en el Consejo Electoral;
- Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- Presupuesto general y participativo;
- Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 34.2.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular, en concordancia con el artículo 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 16.- En el artículo 56 después de la frase "Serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas" agréguese la frase "y veinticuatro horas, respectivamente".

Art. 17.- Después del Art. 62 agréguese dos nuevos artículos:

Art. 62.1.- Observatorios. - Se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 62.2.- Consejos consultivos. - son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

Art. 18.- Sustitúyase el Art. 63 por el siguiente:

Art. 63.- Del procedimiento. - Las veedurías, observatorios y consejos consultivos, se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y esta ordenanza.

Art. 19.- Agréguese en el Art. 64 después de la frase "veedores ciudadanos" la siguiente frase "que conforman las veedurías, observatorios o consejos consultivos"

Art. 20.- En la primera disposición general reemplácese la frase "Consejo Cantonal de Planificación o Consejo Cantonal por la Equidad" por la frase "Secretaría del Concejo Cantonal".

Art. 21.- Elimínese la cuarta disposición general.

Art. 22.- Sustitúyase la segunda disposición transitoria por lo siguiente:

Disposición transitoria segunda. - A través de los medios de comunicación el GAD Municipal de Santa C convocará a los representantes de las entidades y organizaciones sociales, comerciales, económicas, productivas, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación, ambientalistas y otras de ámbito cantonal, para que inscriban sus organizaciones en la Secretaría de Concejo hasta 20 días después de la publicación de la presente ordenanza en la página web del GAD Municipal de Santa Cruz.

Art. 23.- En la tercera disposición transitoria reemplácese la frase "los sesenta días" por "los veinte días".

Art. 24.- En la cuarta disposición transitoria reemplácese la frase "los treinta días" por "los veinte días".

Art. 25.- Después de la Disposición Transitoria Cuarta, se agregan dos disposiciones nuevas:

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz una vez aprobada la presente ordenanza iniciará el proceso de implementación del sistema de participación ciudadana del cantón Santa Cruz, procediendo a renovar las directivas de mesas temáticas de concertación y Asamblea de Participación Ciudadana del Cantón Santa Cruz, en el marco del inicio de la administración municipal 2019 – 2023 y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal 2019 – 2030, encargase a la Secretaria Técnica de Planificación y Desarrollo Sustentable en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social el presente proceso.

SEXTA. - Encárguese a la Dirección de Desarrollo Social la implementación de esta Ordenanza de todas las instancias de Participación, así como la coordinación con las direcciones municipales para hacer el uso efectivo de la participación mediante los mecanismos definidos en la presente ordenanza.

Art. 26.- Sustitúyase la disposición final por lo siguiente:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la institución.

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO: QUE LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ. , fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del doce de septiembre y cuatro de diciembre del dos mil diecinueve tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- a los nueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- a los once días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador

Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yánez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero. Teléfonos: (593)2526153 -154 -614 Fax: (593) 2526505
Isla Santa Cruz – Galápagos – Ecuador